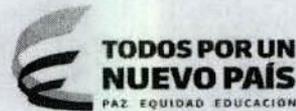




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500221291



Bogotá, 01/03/2018

Señor  
Representante Legal  
LINEAS TURISTICAS CAPITAL S.A.S. - TURCAPITAL SAS  
CALEL 63 No 9 A - 83 OFICINA 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

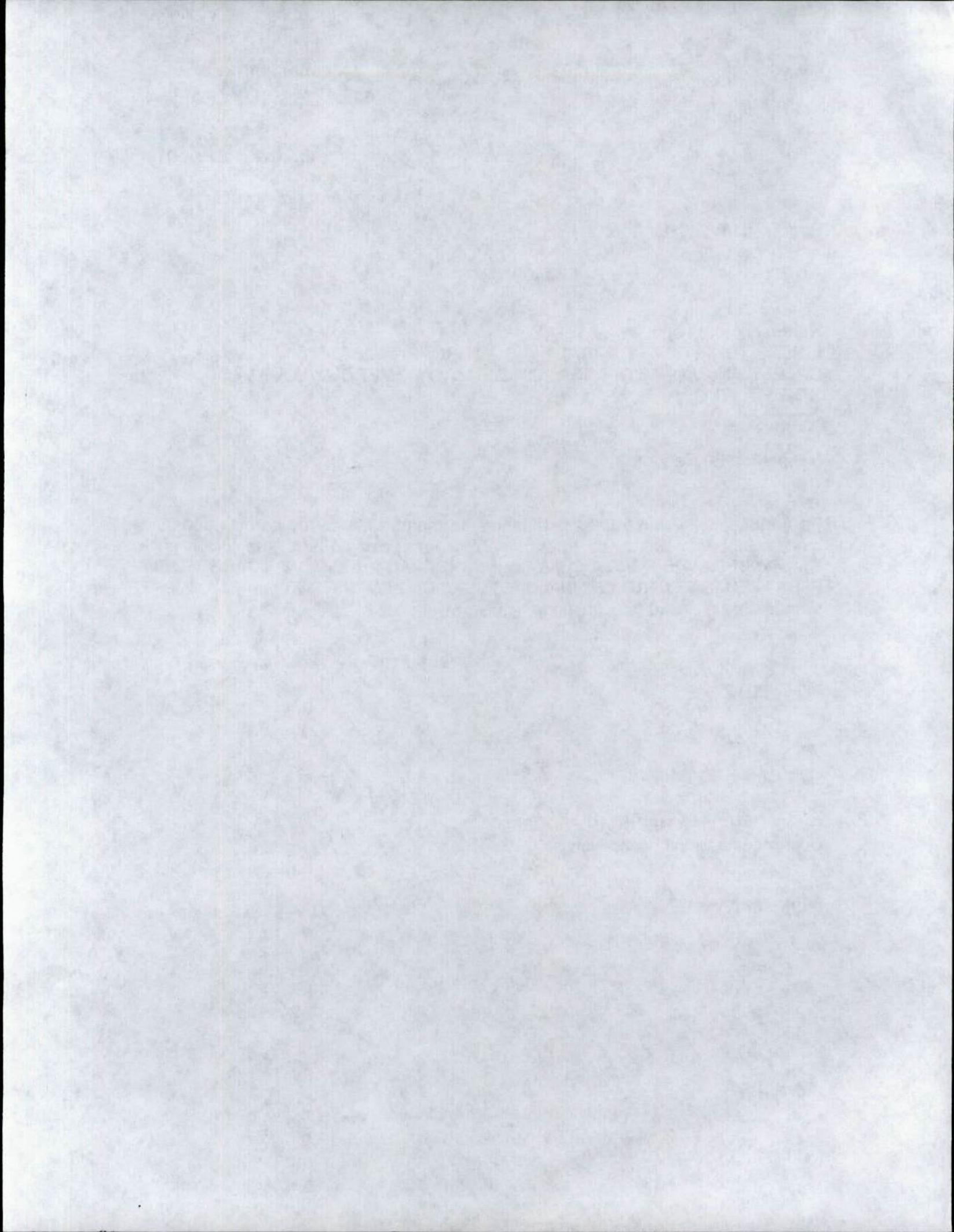
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 9341 de 01/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



341

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del 9341 01 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22925 del 05 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS TURCAPITAL SAS identificada con NIT. 8301227629

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 22925 del 05 de junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS TURCAPITAL SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15329668 del 09 de diciembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 27 de junio de 2017, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-063851-2 del 18 de julio de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, este despacho manifiesta que la investigada no allegó pruebas documentales
4. En el mismo documento, este despacho manifiesta que la investigada no solicitó oficiar ni practicar pruebas

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22925 del 05 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS TURCAPITAL SAS identificada con NIT. 8301227629

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- Informe Único de Infracción al Transporte No. 15329668 del 09 de diciembre de 2016

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

AUTO No. 9341 Del 01 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22925 del 05 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS TURCAPITAL SAS identificada con NIT. 8301227629

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15329668 del 09 de diciembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS TURCAPITAL SAS Identificada con NIT. 8301227629, ubicada en la CL 63 NO. 9 A 83 OF 2021 CC LURDES, de la ciudad de BOGOTA DC - BOGOTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

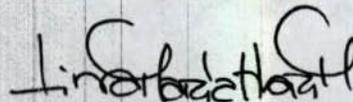
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS TURCAPITAL SAS, identificada con NIT. 8301227629, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C., a los

9341 01 MAR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Presidió: José Mena - Abogado Contratista  
Rúbrica: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Mufletón - Coordinador Grupo IUIT

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22925 del 05 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS TURCAPITAL SAS identificada con NIT. 8301227629

---



> Inicio (/)

## > LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS TURCAPITAL SAS

> Registros -

La información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> (/ Ruta Nacional)

Sigla  
 Cámara de Comercio  
 > (/ Home / Directorio Renovación)  
 Cámara de comercio

BOGOTA

Formatos CAE  
 > (/ Home / Formatos CAE)

NIT 830122762 - 9

Registro Inmueble de  
 Registro  
 > (/ Home / Registro Mercantil)  
 > (/ Home / Registro Único de Proponentes)

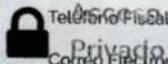
> Estadísticas -

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	1283724
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170331
Fecha de Matricula	20030824
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

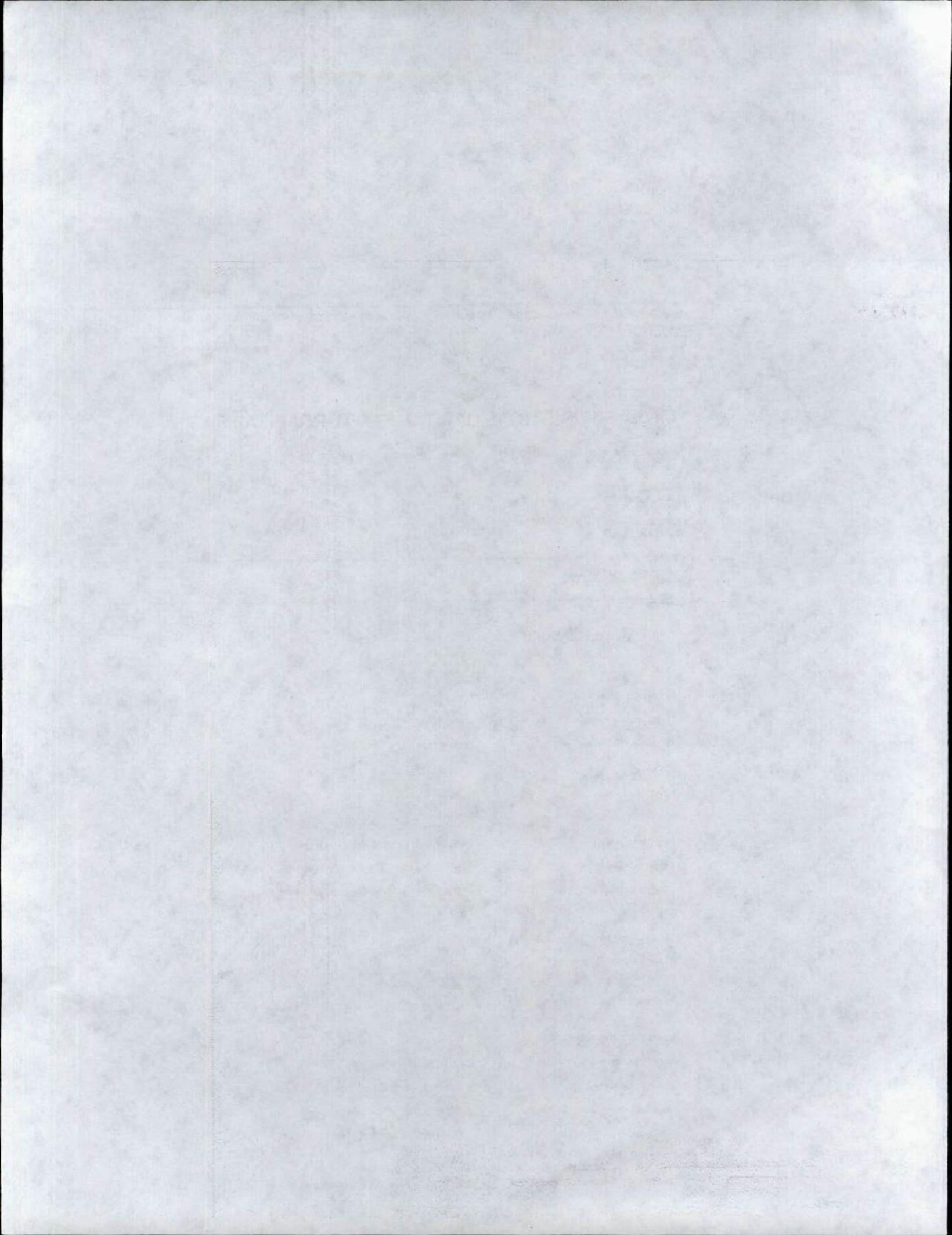
### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 83 NO. 9 A 83 OF 2021 CC LURDES
Teléfono Comercial	4929799 4929818 4824484
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 83 NO. 9 A 83 OF 2021 CC LURDES



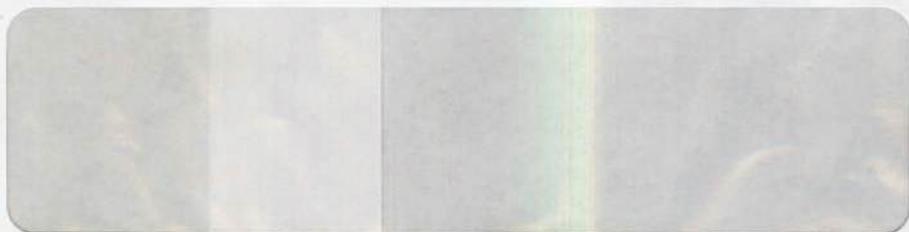
Bienvenido andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co!!! (/Manage)

7552331  
 notificacionesintramovil@gmail.com



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Ma. Ines Messiera Express 00857 del 001/  
 Servicios Postales  
 472  
 Nombres S.A.  
 HT 500 062917-9  
 DG 25 9 95 A 55  
 Línea Natl 01 8000 111  
 210  
**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E  
 la sociedad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11131139  
 Envío: RN915706430CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social:  
 LINEAS TURISTICAS CAPITAL  
 - TURCAPITAL SAS  
 Dirección: CALEL 63 No 9 A - 82  
 OFICINA 2021 CENTRO COMER  
 LOURDES  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11023127  
**Fecha Pre-Admisión:**  
 07/03/2018 15:29:41  
 Ma. Ines Messiera Express 00857 del 001/

<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falecido <input type="checkbox"/> No Recibe		Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Recibe <input type="checkbox"/> Falecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		
Fecha 1:	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO
08 MAR 2018	08 MAR 2018	08	MAR	2018
Nombre del distribuidor: CC 212679 C.C.				
Centro de Distribución:				
Observaciones:				

Ma. Ines Messiera Express 00857 del 001/  
 www.supertansporte.gov.co

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

